

+

Vendicion de casa obregada por Juan^{co}

Martin y el Sr. D. Pedro Consegus vecinos del
Lugar de San Martin en favor de Juan
Fernandez de Alaba Infante de Doncellas
en dicho Lugar por el precio de 2000
Drs. con los gastos de la escritura.

Juan y Pedro

In dei nomine Amen. Juan de San Martin y sus hijos
 Juan Francisco Martin y sus hijos y sus hijos y sus hijos
 del lugar de San Martin del Rio de la Comuna
 de San Juan de los Rios de Santiaago de los Caballeros
 de grado; y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lle-
 namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo
 y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y su-
 cesores, presentes, absentes, y aduenideros, con y por tenor, y titulo
 de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
 y valdadera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y
 luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y desam-
 paramos, a, y en fauor de vos, *Don fernando de Alaba in p[ro]p[ri]o*

con Don Martin de los Rios del lugar de San Martin del Rio

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presente, ab-
 sentes, y aduenideros, y para quien ros de aqui adelante quer-
 reis, ordenareis, y mandareis. A saber es, *una casa y su patio y*
en dicho lugar de San Martin del Rio que se llama con el nombre de
la casa de San Martin del Rio que se llama con el nombre de
la casa de San Martin del Rio que se llama con el nombre de
la casa de San Martin del Rio que se llama con el nombre de

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
 departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os
 vendemos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias,
 pertinencias, y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le per-
 tencen, y pertenecer le pueden, y deuen, podrán, y deuecan en
 qualquiera manera, y por qualquiera causa, y razon *de*

libre y quitado qualquiera carga, carga, carga
impugnacion, impugnacion, impugnacion
de las cosas que se venden, los cuales los cuales en
 poder

poder, y manos vuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de congado recebido en poder nuestro la dicha caridad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltima mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien, y legitima- mente. Et si por veatura de presente ò en algun tiempo lo sobre dicho que os Vendemos vale, ò valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y exprellamente consintiendo, que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ò denareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expleteis lo sobredicho que os vendemos, saluamente franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, fezar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas auançame[n]te vtil, y prouechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho, y validad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad vuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cesiante, de todo, y qualquiere drecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, no facamos, despojamos, y fuera echamos; trasfiriendolos respectiua[m]ente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os induzimos, y poseemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y posserlo hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello; la qual podais tomar por vuestra propria auctoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Ecclesiastico, ò seglar, sin pena, ni calenya alguna. Et con esto, por tenor de la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cede mos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtils, y directas, mixtas, racitas, y exprellas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais v[os]sar, y exercer en juizio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò parte alguna dello imponientes, ò mouientes: constituyendo os bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede, y sule hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conue nimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion.

Condena de qualquiere y lio que con empacho y qualquiere mala voz
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, mouidos, ò intètados a vos dichos Comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, saluar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, à proprias cosas, y expensas vuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que per sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro drecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vosotros

tros mismos los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros, los cuales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a cosas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelació, proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, o mala voz, liquiere profuguiesses aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, aconocielle perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

una tan buena Cosa jentana buena por los del dicho Lugar de San Martin Jilida como Laghos vendidos,

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituiros el dicho precio, que por la presente aueis nos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas quereis. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido auerays de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no conrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido, en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiere auidos, y por auer, los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles, por nombrados, e especificados, y designados: y los sitios por vnados, o mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, e hypothecados

particularmente, distinta, deuidamente, y segun fuere: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion, e hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reino de Aragón, seu aliás puede, y deve tener, y furtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, y queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez, que escoger quereys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligado s, priuilegiadamente, y fumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, fumariamente a vfo, y costumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confesamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto: De tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea auido por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos; emparar, manifestar, e inventariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger quereys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener, y vtufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios luezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos y nos



